



GOBIERNO DE CHILE

SERVIU REGIÓN METROPOLITANA

SUBDIRECCION JURIDICA
DEPARTAMENTO JURIDICO
EGE.bss.

3107

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE

RESOLUCION EXENTA N° 003228 / 12 MAY 2010

SANTIAGO,

VISTOS:

- a) La presentación de don(a) **MATILDE PEREZ PEREZ**, de fecha 04 de Mayo de 2010, mediante la cual solicita el alzamiento de la prohibición de gravar y enajenar que afecta al inmueble ubicado en la Comuna de San Miguel, calle Magnolio N° 5345, sitio N° 4, manzana D del plano de loteo respectivo, constituida a favor de la Corporación de la Vivienda, para garantizar la reinversión de los dineros entregados en mutuo por su empleador PELEGRINO CARIOLA S.A.C. que, en su oportunidad, este imputó al pago del Impuesto Habitacional 5%, según da cuenta la escritura pública de fecha 04 de Mayo de 1970, otorgada en la Notaría de Santiago, de don Enrique Morgan Torres, y cuya inscripción rola a fs. **2170 N° 4375** del Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces de **San Miguel**, correspondiente al año **1970**.
- b) Los dictámenes N°s. 17.852, de 1987, 27.279, de 1991, 19.955, de 1992 y 34.060 de 1994, en los que se establece que por haberse derogado las disposiciones que regulaban el otorgamiento de préstamos imputados al impuesto habitacional 5%, ha cesado la obligación de reinvertir esos fondos por parte del "obligado".
- c) Que habiendo cesado la obligación de reinvertir en los términos expresados por la Contraloría General de la República, en sus dictámenes citados precedentemente, la prohibición constituida a favor de la CORVI, hoy SERVIU Metropolitano, carece de objeto, y en consecuencia, no se justifica su existencia.
- d) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.
- e) El D.L. N° 1305, de 1975, la Ley N° 18.591, el D.S. 355, (V. y U.), de 1976, la Resolución N° 81 (V. y U.), de 1993, y Resolución Exenta N° 5696, de 03.09.08, de la Dirección del SERVIU Metropolitano, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- Alzar la prohibición de gravar y enajenar que afecta al inmueble singularizado en la letra a) de la parte considerativa de la presente Resolución.
- 2.- La Subdirección Jurídica procederá a través de su Departamento Jurídico a extender la correspondiente escritura de alzamiento.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

EUGENIO GONZALEZ ESPARZA
ABOGADO
SUBDIRECTOR JURÍDICO (S)



DISTRIBUCION: Destinatario - Subdirección Jurídica - Departamento Jurídico - Depto. Normalización Deudas - Sección Secretaría General Ministro de Fe - Sección Partes y Archivo.

11 MAY 2010

NO AFECTA PRESUPUESTO

CESAR BELAUNDE KOCK
MINISTRO DE FE, SUBROGANTE

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO

Serrano 45 y Arturo Prat 48, Santiago. Fono (02) 782 09 00

www.serviurm.cl

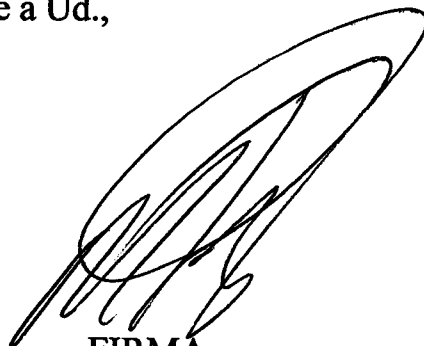
SANTIAGO, 04 / mayo / 2010.

SEÑOR:
SUBDIRECTOR JURIDICO
SERVIU METROPOLITANO
PRESENTE

Con los antecedentes que acompaño,
agradeceré a Ud. disponer el alzamiento de la prohibición que afecta a mi

propiedad ubicada en la Comuna de San Miguel; calle
Magnolio N° 5345, sitio 4, marzana
del plano de lotes pres-
criptivo y que fue constituida para garantizar
reversión de mutuo 5% otorgado por mi empleador

Saluda atentamente a Ud.,



FIRMA

Incl.: COPIA ESCRITURA DE COMPRAVENTA
CERTIF. DE GRAV. Y PROHIBICIONES

MUTUARIO: PEREZ PEREZ MATILDE

FONO: 221 - 55 - 94

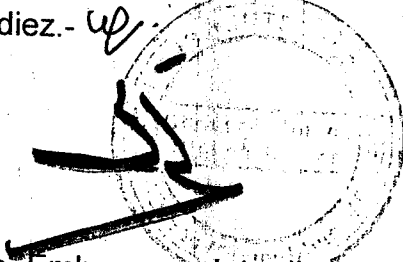
Conservador de Bienes Raíces de San Miguel

Llano Subercaseaux 2585 - Paradero 2. Gran Avenida - San Miguel - Santiago - Chile
www.conservadorisanmiguel.cl

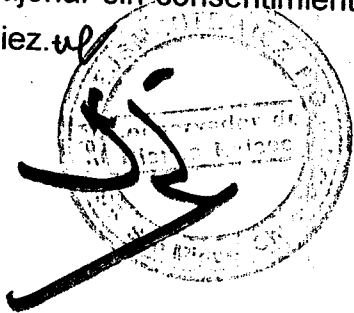
CERTIFICADOS.-

Ref: Propiedad de calle Magnolio N°5345
que corresponde al sitio 4 de la manzana D
del plano respectivo, Comuna de San
Miguel.-

Revisados los libros de Hipotecas y Gravámenes desde el dieciséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco a la fecha inclusive, por sus índices respectivos, certifico: que el predio en referencia, inscrito actualmente a nombre de MATILDE PEREZ PEREZ, cuyo título está a fs.3349 N°5657 de 1970, sólo tiene lo siguiente: 1) Hipoteca por E°87.088 a la Asociación de Ahorro y Préstamo Casapropia, a fs.2455 N°4522 de 1970, cedida a ABN Tanner Bank y 2) Hipoteca por E°16.041,05 a Pelegrino Cariola S.A.C., a fs.2456 N°4523 de 1970.- San Miguel, veintiuno de Abril de dos mil diez.- *uf*



Revisados los libros de Prohibiciones, Embargos e Interdicciones, por sus índices respectivos durante el tiempo indicado en el certificado precedente, certifico que el predio en referencia, sólo tiene lo siguiente: 1) Prohibición a fs.2170 N°4374 de 1970 de gravar, enajenar ni arrendar sin consentimiento de la Asociación de Ahorro y Préstamo Casapropia y 2) Prohibición a fs.2170 N°4375 de 1970, de gravar ni enajenar sin consentimiento de la Corvi.- San Miguel, veintiuno de Abril de dos mil diez. *uf*



BERTA SALAZAR

5° Piso. A.P. 48